



REF: 081374089001-2023-00030

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIME CELIS ROJAS

DEMANDADA: EDELVIS PATRICIA CASTRO GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que a través del correo institucional recibido el 24 de julio de 2023, el demandante allegó constancia de notificación a la parte demandada, y solicita seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, nueve (09) de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que en el cuaderno principal, se encuentra las constancias del proceso de la notificación a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin proponer excepciones; al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, la demandada EDELVIS PATRICIA CASTRO GUERRERO, identificada con C.C. No. 32.872.634 se encuentra notificada por aviso, visto en el cuaderno principal, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la aquí ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada de conformidad los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada EDELVIS PATRICIA CASTRO GUERRERO, del auto de mandamiento de pago de fecha ocho (08) de marzo del 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el



pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 490.000,00 M.L.), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 060 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f7fd449c0fb69ce4343e36d1ca5457fc72e7785ab2122c94871b7341caf8c1**

Documento generado en 09/08/2023 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>